Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500088151**

Bogotá, **09/02/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.
CALLE 63 CON CRUCE LA IGUANA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3735** de **28/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

3935

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003735 **del** 28 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.**, identificada con **890921192-7**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley
51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento ... infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **388835** de fecha **22 de abril de 2014** impuesto al vehículo de placa **GPI509,** el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.** identificada con NIT. **890921192-7,** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **560** esto es, ***"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."***, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace
fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se
de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

> ***"Artículo 46****. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> ***(...) d)*** *En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".*

Decreto 173 de 2001, ***"Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga."***

Decreto 1842 de 2007, *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **560**

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, *"Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."*

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, *"Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."*

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
388835	**22 de abril de 2014**	**GPI509**

Tiquete de Báscula No. ***"0000984152"***

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **388835** de fecha **22 de abril de 2014** y el tiquete de báscula **"0000984152 de 22 de abril de 2014"** hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.** identificada con NIT. **890921192-7**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.**, identificada con NIT. **890921192-7**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **560** esto es, *"(...)* ***Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*** *(...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **GPI509** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> ***"Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el [illegible] las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes [illegible] en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> ***Parágrafo.**-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> ***a.** Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
>
> *(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.**, identificada con NIT. **890921192-7**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **560** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo [illegible] 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, [illegible] los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÌCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.**, identificada con NIT. **890921192-7**, con domicilio en la ciudad de **MEDELLIN-ANTIOQUIA**, en la **CALLE 63 CON CRUCE LA IGUANA**, teléfono **4270145**, correo electrónico **CONTALADRILLERASC@UNE.NET.CO** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 0 0 3 7 3 5 2 8 ENE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS
Revisó: Andrea Valcárcel
Aprobó: Ihovana Glenia Leon Vargas Coordinadora de Investigasiones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0003929204
Identificación	NIT 890921192 - 7
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19780801
Fecha de Vigencia	20390205
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	22308747000,00
Utilidad/Perdida Neta	5399983000,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	160,00
Afiliado	Si

Actividades Económicas

* 2392 - Fabricacion de materiales de arcilla para la construccion
* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CALLE 63 CON CRUCE LA IGUANA
Teléfono Comercial	4270145
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CALLE 63 CON CRUCE LA IGUANA
Teléfono Fiscal	4270145
Correo Electrónico	contaladrillerasc@une.net.co

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
14	04	06	10

DIA: 22

2. LUGAR DE LA INFRACCION

[illegible]

3. [illegible]

A	B	C	D	E	F	(G)	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	(P)	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	(I)	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Marinilla

6. SERVICIO

PARTICULAR	X
PUBLICO	

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	X
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Inversiones las playas S.A.S. NIT 900425636[?]

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 17848624.

LICENCIA DE CONDUCCION: 0504247-17848624 C2

EXPEDIDA: 02-12-13. VENCE:

NOMBRES Y APELLIDOS: Guillermo Darso Alvarez A.

DIRECCION: San Cristobal - las playas TELEFONO: 4270445

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transdecol nit 840.425 909-9

12. LICENCIA DE TRANSITO

10000603481[?]

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT. Reyes Bolaños Jairo

ENTIDAD: Jefa. Mevaz Policia - Transito

PLACA No. 091997

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
no	no	no

16. OBSERVACIONES

Control casilla # 6 clase de servicio es PUBLICO comprobando por sobrepeso de 35 kg. 10199 despachado por ladrillera San Cristobal S.A. nit 890927192-7 con remision # 190567 quien es dueña de la carga ... anexo remision

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia - Puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
Jairo Reyes	Guillermo Alvarez	17.848.624.
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800 171 457-5 TEL 4332116

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN [illegible] DEL 17 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y,

CONSIDERANDO

[illegible]

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

[illegible]

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

[illegible]

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

[illegible]

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. [illegible]

ARTÍCULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGÍAS. [illegible]

ARTÍCULO CUARTO.- CLASIFICACIÓN. [illegible]

ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN. [illegible]

No 2014-560-046170-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 388835 D
Fecha Radicado 16/07/2014 10:04:02 Usuario Radicador KARENSERRATO
Destino -- Remitente --
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co
Calle 63 No 9A-45 Bogotá D.C. 3526700
[illegible] de Gestión - Original

REPORTE DE VEHICULOS PESADOS

ESTACION DE PESAJE MANANTIALES - DEVIMED S.A.

AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA K-2+ 300

FECHA	HORA	CONSECUTIVO
22/04/2014	06 57 47	0000984248

N° Comp. Transito:		**N° Comp. Ministerio:**	
Placa:	GPI509	**Peso Autorizado:**	17 425
Categoria:	2	**Peso Real:**	17 420
Matricula:	PUBLICA	**Sobrepeso:**	0
Pesado por:	TERESA SALAZAR	**Realizado por:**	
Empresa Transporta:			
Producto:			
Manifiesto de carga:			
Observaciones:	COMPARENDO 388835		

INFORME DE COMPARENDOS POR SOBREPESO

ESTACION DE PESAJE MANANTIALES - DEVIMED S.A.

AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA K-2 + 300

FECHA	HORA	CONSECUTIVO
22/04/2014	06:01:32	0000984152

N° Comp. Transito:		**N° Comp. Ministerio:**	388835
Placa:	GPI509	**Peso Autorizado:**	17 425
Categoria:	2	**Peso Real:**	17 460
Matrícula:	PUBLICA	**Sobrepeso:**	35
Pesado por:	TERESA SALAZAR	**Realizado por:**	PAT. JAIRO REYES
Empresa Transporta:	TRANSDECOL		
Producto:	LADRILLOS		
Manifiesto de carga:	REMISION NO 190567-LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A		
Observaciones:	SIN MANIFIESTO DE CARGA, REMISION 190567-LADRILLERA SAN CRISTOBAL S		

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

22/04/2014 06:38:56

LADRILLERA SAN CRISTO [redacted] **REMISIÓN No.**

NIT. 890.921.192-7

No. 190567

...7.01 45 - 427 08 45 - 427 22 34 - 427 12 43 OF. 372 7759 FAX: 427 12 95 [redacted] ...AS A.A. 6998 MEDELLÍN

... elus Trubos [redacted] FECHA: 22/04/2011

... Trubau

...ULO Y CONDUCTOR: ... R...

HEMOS ... UD. (S) LO SIGUIENTE:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	[redacted]	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	I.V.A.
3100	...llino palido 6x12x40				

Sírvase verificar la cantidad en presencia de [redacted]
Firmada la Remisión no aceptamos re [redacted]

- COPIA [redacted] RECIBÍ C.C.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500061951**

20165500061951

Bogotá, 29/01/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.
CALLE 63 CON CRUCE LA IGUANA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3735 de 28/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 3432.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.
CALLE 63 CON CRUCE LA IGUANA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

4-72 Motivos de Devolución

	Desconocido	No Existe Numero
	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
X Direccion Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1: 12 FEB 2016 | Fecha 2:

Nombre del distribuidor: Andres Cr... | Nombre del distribuidor:

C.C. 71.785.245 | C.C.

Centro de Distribucion: | Centro de Distribucion:

Observaciones: Faltan datos | Observaciones:

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenc

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTA D.C

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envio: RN521339040CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A

Dirección: CALLE 63 CON CRUCE L IGUANA

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
10/02/2016 13:20:03

Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/20
Min TIC Res Mensajeria Express 000967 del 09/09/20